



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTAY TRES

Junta de Hacienda con aprouado e licencia que esta
 Villa hizo con dho. J. por lo tocante a unirse al caudal
 y zientra y que asi mismo los dho. señores de la Junta
 con aprouado los adbitros que esta Villa prouiso para
 la paga de lo servido por dho. J. y por los dho. J. y
 conzexo acordaron se ponga de diez en este libro capi-
 tulo para que en todo tiempo conzexe con lo acordado
 Proquiere en este Caudal como se pende de esta Villa siendo
 llamado por ella e J. Don Thomas Lorenzo Galiniega
 medico de la ciudad de Bera con el pretexto de ac-
 comodarse a verlo de esta Villa y por dho. J. conzexo
 y abiendo reconocido la suficiencia y renta de
 dho. medico y que esta Villa tiene de extrema
 necesidad acordaron se le den a dho. J. de
 la Navia y tiempo de un año que a de comenzar
 a correr y contar se de diez el dia que se piniere
 con la casa y familia, con dho. de Salas
 y por los dho. J. y para que se sean de librar
 en los efectos propios y rentas de este conzexo
 que se hallaren mas pronto y asi mismo se
 de hacer la de diez, de que se igualen todas
 las personas y por dho. J. de esta Villa que lo quisieren
 hacer para lo qual asistiran dos señores capi-
 tulares para que se escriuan todas las dho.
 y para aquellas que tubiere dho.
 con su cobranza esta Villa y Justicia de
 ella le asistira a su cobranza de forma que todas
 las dho. y para las que den cobrada por ser
 asi tras con dho. medico e J. y para
 su conserbacion y util que dello se le sigue

